



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13237 y 184/13238

08/06/2017

37424 y 37425

**AUTOR/A:** HEREDIA DÍAZ, Miguel Ángel (GS)

#### **RESPUESTA:**

Las becas que concede el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, tienen la naturaleza jurídica de subvenciones públicas y así figuran en los Presupuestos Generales del Estado con los que se financian. Como todas las subvenciones, su otorgamiento está sujeto a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. La referida normativa establece como una de las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones públicas la justificación de que la subvención recibida se ha destinado a la finalidad para la que fue concedida, quedando obligados a su reintegro cuando se haya incumplido total o parcialmente el objetivo o la actividad que fundamentaron su concesión.

Las becas se conceden para que los beneficiarios puedan acceder a los estudios postobligatorios, pero este acceso no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para que los becarios superen esos estudios y obtengan la correspondiente titulación.

Por otra parte y, como ha declarado el Tribunal Supremo en recientes sentencias “es un fin lícito que el sistema de becas como subvención que es -luego instrumento de fomento- en cuanto que recae sobre recursos limitados, fomente la responsabilidad en el estudio por parte de los beneficiarios, tanto para el acceso como para mantenerse en él.”

En consecuencia, la normativa sobre becas requiere, para considerar que la beca se ha destinado a cumplir la finalidad para la que fue concedida, que los becarios universitarios superen, entre las convocatorias ordinaria y extraordinaria, el 50 por ciento de los créditos en que se hubieren matriculado. En el caso de los becarios que cursan enseñanzas técnicas o de la rama de ciencias, el porcentaje a superar es del 40 por ciento.

Además se entenderá que no se ha destinado la beca a la finalidad para la que le fue concedida en los siguientes supuestos:

- a) Anulación de la matrícula o abandono de hecho de los estudios.



- b) En el caso de estudiantes que hayan obtenido la beca para la realización del proyecto fin de carrera, no haber presentado dicho proyecto en el plazo de dos años desde la fecha de la Resolución de concesión de la beca.

Tratándose de estudiantes de niveles no universitarios se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad quienes hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- a) Haber causado baja de hecho en el centro, antes de final del curso.
- b) No haber asistido a un 80 por ciento o más de las horas lectivas, salvo dispensa de escolarización.
- c) No haber superado el 50 por ciento de las asignaturas, créditos u horas matriculadas, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.
- d) No haber superado el curso completo en el caso del curso de acceso o del curso de preparación para el acceso a la formación profesional o en el caso de los estudios cursados en las escuelas oficiales de idiomas.
- e) En el caso de estudiantes que hayan obtenido la beca para la realización del proyecto fin de estudios, no haber presentado dicho proyecto en el plazo de un año desde la fecha de la resolución de concesión de la beca.

En estos supuestos concurre, por tanto, una causa de reintegro de la beca recibida que se notifica al beneficiario para que proceda, voluntariamente, a la devolución al Tesoro Público de la cantidad indebidamente percibida. De no efectuarse esta devolución en el plazo de dos meses, se inicia un expediente de reintegro en el que, en todo caso, se da vista y audiencia al interesado y que, analizadas y valoradas las alegaciones presentadas, puede finalizar con el sobreseimiento de las actuaciones o con la resolución de reintegro parcial o total de la beca concedida.

Cada expediente de reintegro se tramita individualmente.

Madrid, 25 de julio de 2017

